

**RADICACION: 2017- 1137**

john jairo gil jimenez <gilabogados@hotmail.com>

Vie 23/07/2021 11:31 AM

**Para:** Juzgado 02 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (52 KB)

recurso de queja iberoamerica.pdf;

SEÑOR:

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.**

**cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

E. S. D.

**RADICACION: 2017- 1137**

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**

**DEMANDANTE: CIA IBEROAMERICANA DE SEG LTDA**

**DEMANDADO CONJUNTO MULTIFAMILIAR SUPERMANZANA SIETE (7) DE CIUDAD KENNEDY**

**ASUNTO RECURSO DE QUEJA**

FUNDACION JUSTICIA Y EQUIDAD

SEÑOR:  
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.  
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
E.                S.                D.

|             |                                                                 |
|-------------|-----------------------------------------------------------------|
| RADICACION: | 2017- 1137                                                      |
| PROCESO     | EJECUTIVO SINGULAR                                              |
| DEMANDANTE: | CIA IBEROAMERICANA DE SEG LTDA                                  |
| DEMANDADO   | CONJUNTO MULTIFAMILIAR SUPERMANZANA SIETE (7) DE CIUDAD KENNEDY |
| ASUNTO      | RECURSO DE QUEJA                                                |

Respetado Doctor

**JOHN JAIR GIL JIMENEZ** obrando como de apoderado judicial de los demandados en el proceso de la referencia, dentro del término legal me permito interponer recurso de reposición en subsidio recurso de queja conforme con lo dispuesto 352 Y 353 del Código General del proceso contra el auto del 19 de julio de 2021 se inicia el estado los términos el 21 de julio de 2021 dentro del término legal

Comedidamente solito reponer el auto por el cual se negó el recurso de apelación que interpuso contra el auto del 25 del mayo 2021, en subsidio, solicito que se expidan copia de la providencia recurrida y de las demás plenas conducentes del proceso

**ANTECEDENTES**

Solicite se aceptara y revocar el auto 19 de julio de 2021 en estado del 21 de julio de 2021, fue radico el recurso dentro del término legal de ejecutoria, se presentó el recurso de reposición en subsidio de apelación como lo ordena el articulo 322 donde se sustentó el recurso en contra del auto del 25 del mayo 2021, donde se actualizan liquidación de crédito prestado por la parte demandante y en el numeral 3 del artículo 446 aprobó la actualización de la liquidación de crédito - *3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva*

**Declaraciones**

El juzgado de conocimiento el 29 de octubre del 2018 auto aprueba la liquidación y el despacho de conocimiento autorizo el 29 de enero del 2019 la entrega de los títulos allegados por la parte demandada para aplicar a la liquidación de crédito en fecha 29 de octubre 2018 conforme al artículo 447, a cubrir la liquidación que se aprobó crédito y costas presentada por el apoderado de la parte actora, habitada cuenta que esta ajustada a derecho de conformidad con los previsto en el artículo 446 del C.G. de P.

En fecha 28 de enero del 2019 su despacho ordeno entrega de los títulos de acuerdo al artículo 447 del C.G. P, ajustado a la liquidación del crédito.

Mi poderdante ha efectuado pagos al crédito sumas que se están abonando al crédito, cuando fue el traslado del crédito en estado 16 de abril del 2021, no se objetó en razón que se encuentra la liquidación de crédito aprobado en fecha 29 de octubre 2018.

Comoquiera que ya fue aportada la liquidación de crédito de conformidad con el artículo 446 ibidem, no se debe tener en cuenta la liquidación presentada por el apoderado de la ejecutada consistentes en el cálculo del capital e interés moratorios desde 30 de octubre del 2018 a abril del 2021 en auto aprobado por su despacho en auto del 25 de mayo de 2021, no teniendo en cuenta los abonos autorizados por su despacho a la entrega de títulos conforme al artículo 447 ibidem nos dice “- Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado

## FUNDAMENTO JURÍDICOS.

### ***Artículo 322. Oportunidad y requisitos en numeral***

Numeral 2. La apelación contra autos podrá interponerse directamente o en subsidio de la reposición. Cuando se acceda a la reposición interpuesta por una de las partes, la otra podrá apelar del nuevo auto si fuere susceptible de este recurso.

Se presentó los dos recursos al mismo tiempo, el de **reposición** (como principal) y el de **apelación** como subsidiario. de esa manera la impugnación se presenta ante el juez de conocimiento y no acogen nuestro argumento del recurrente y confirma su decisión, el asunto sube al superior para su revisión previo pago de la expensa dentro del término.

Solicito se sirva aceptar y revocar el auto atacado del 25 del mayo 2021 el recurso lo sustento en manifestar y demostrar que no se aplicó en debida forma el numeral 3 del artículo 446 aprobó la actualización de la liquidación de crédito - 3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva

## **Recurso de queja**

### ***Artículo 352. Procedencia.***

Cuando el juez de primera instancia deniegue el recurso de apelación, el recurrente podrá interponer el de queja para que el superior lo conceda si fuere procedente. El mismo recurso procede cuando se deniegue el de casación.

### ***Artículo 353. Interposición y trámite.***

El recurso de queja deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación o la casación, salvo cuando este sea consecuencia de la reposición interpuesta por la parte contraria, caso en el cual deberá interponerse directamente dentro de la ejecutoria.

Denegada la reposición, o interpuesta la queja, según el caso, el juez ordenará la reproducción de las piezas procesales necesarias, para lo cual se procederá en la forma prevista para el trámite de

la apelación. Expedidas las copias se remitirán al superior, quien podrá ordenar al inferior que remita copias de otras piezas del expediente.

### PRETENSIONES

PRIMERO: Se sirva ordenar que se revoque la decisión del juzgado de primera instancia y conceda el recurso de apelación.

Con respeto me permito solicitar se sirva estudiar la cuestión y revocar el auto atacado y se admita el recurso.

Del Señor Juez.



**JOHN JAIR GIL JIMENEZ,**  
C.C 79.287.596 de Bogotá  
T.P No. 222.209 Del C.S.J.